REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente reglamento norma y determina los procedimientos para la realización de las Audiencias Públicas del Gobierno Regional Amazonas.

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 2°.- El objetivo es establecer los mecanismos y procedimientos para el logro de una ordenada y transparente Audiencia, promoviendo la participación democrática y responsable de la ciudadanía, con la finalidad de dar a conocer a la población del departamento de Amazonas, los logros y avances alcanzados por la administración del Gobierno Regional.

BASE LEGAL

Artículo 3°.- El presente reglamento, se sujeta a lo establecido y normado por el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043 – 2003 – PCM.
- Decreto Supremo N° 072 – 2003 – PCM, Reglamento de la Ley N° 27806.

CAPITULO II

DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 4°.- El Gobierno Regional Amazonas realizará como mínimo dos (2) audiencias públicas regionales al año, de las cuales, una necesariamente tendrá que ser en la capital de la región y las demás en otra de las provincias, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Aplicándose el criterio de igualdad de oportunidades y participación.

Artículo 5°- El Gobierno Regional Amazonas basado en los principios de transparencia y buen gobierno, contenidos en el Artículo 17 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, promoverá mediante las Audiencias Públicas Regionales, la participación ciudadana, garantizando el acceso a la información pública y estableciéndolo como un espacio de consulta, concertación y evaluación de la gestión.

Artículo 6°- El Consejo Regional en pleno participará en las Audiencias Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

GOBIERNO REGIONAL V° B° GERENCIA GENERAL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL Gobernación Regional AMAZONAS

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 7°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio por los funcionarios, servidores públicos y demás trabajadores del Gobierno Regional Amazonas, así como por los demás ciudadanos que participen en la misma, en cuanto les corresponda.

CAPITULO IV

AGENDA A TRATAR EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 8°.- En las Audiencias Públicas Regionales, el Gobierno Regional Amazonas en cumplimiento del Artículo 24° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo transcurrido desde la última audiencia pública hasta el mes inmediato anterior en el que se desarrolle la nueva audiencia pública, la información a presentarse en las Audiencias Públicas será desagregada como mínimo en:

a) Descripción de la situación actual
b) Exposición de objetivos y metas del Gobierno Regional Amazonas
c) Gestión institucional y ejecución presupuestal por diversas fuentes de financiamiento
d) Convenios suscritos con entidades nacionales e internacionales
e) Proyectos ejecutados y logros alcanzados
f) Avances y dificultades para el logro de objetivos
g) Compromisos asumidos

Artículo 9°.- Con la finalidad de fomentar la participación ciudadana y facilitar el análisis de la información, el Gobierno Regional de Amazonas, podrá facilitar a los participantes un "Resumen Ejecutivo", que contenga los temas a tratar en la Audiencia Pública, los que serán distribuidos a cada persona u organización, hasta el mismo día de su realización.

CAPITULO V

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 10°.- En las Audiencias Públicas Regionales, podrán participar:

- Los Alcaldes Provinciales y Distritales de la Región Amazonas.
- Miembros del Consejo Regional.
- Representantes de los Colegios Profesionales.
- Coordinadores de las mesas departamentales y provinciales de concertación para la lucha contra la pobreza, debidamente acreditados.
- Autoridades civiles, políticas, religiosas y militares del ámbito Regional.
- Organizaciones de base de la sociedad civil.
- Representantes de los partidos y organizaciones políticas.
- Medios de comunicación.
- Organizaciones productivas, gremiales y de servicios.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS V° B° GERENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Gobernadora Regional

- Representantes de las comunidades nativas y comunidades campesinas.
- Defensoría del Pueblo.
- Ciudadanos debidamente identificados.

Artículo 11°.- Los participantes ingresarán al recinto en el que se realizará la Audiencia Pública, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad; o credencial y documento nacional de identidad en caso de los medios de comunicación o representantes de alguna organización social, política, empresarial, gremio, etc; debiendo registrarse en el padrón de asistentes, hasta 30 minutos antes de la hora exacta programada.

Artículo 12°.- Para participar en la Audiencia pública con derecho a voz los interesados deberán inscribirse previamente en las oficinas del Gobierno Regional Amazonas (Sede Central), en las Gerencias Sub Regionales o en una Oficina local que delegue la entidad para el caso de las provincias que no cuentan con Gerencia Sub Regional, siendo que en ese caso será necesario el llenado de la solicitud de inscripción con sus datos personales y la organización a la que representa, así como señalando el tema en el que participará. El formato de la solicitud de inscripción será elaborado por los órganos administrativos del Gobierno Regional Amazonas. Las solicitudes podrán presentarse desde la convocatoria hasta dos días antes de la realización de Audiencia Pública.

Artículo 13°.- Los participantes no podrán fomentar desordenes en la Audiencia Pública, ni realizar proselitismo de ninguna índole, en pro ó en contra de algún grupo u organización política u otra, o su representante.

Artículo 14°.- La Asistencia a la Audiencia Pública Regional es obligatoria para los miembros del Consejo de Coordinación Regional y funcionarios del Gobierno Regional Amazonas.

CAPITULO VI

CONVOCATORIA A LAS AUDIENCIAS PUBLICAS REGIONALES

Artículo 15°.- La convocatoria a las Audiencias Públicas Regionales será efectuada por el Gobernador Regional mediante Decreto Regional precisando lugar, día y hora, con una anticipación no menor a veinte (20) días antes de la realización de la misma, Decreto Regional que se publicará el diario Oficial o el de mayor circulación nacional.

Artículo 16°.- Para la convocatoria, se deberá emplear los siguientes medios:

- Comunicaciones escritas a cada una de las Instituciones y organizaciones señaladas en el Artículo 10°.
- Emisión de comunicados y notas de prensa en medios de comunicación escrita del departamento de Amazonas.
- Emisión de comunicados en medios de comunicación radial de mayor alcance en el departamento de Amazonas, incluyendo aquellos que tengan cobertura en zonas rurales y más alejadas.

Artículo 17°.- La convocatoria debe incluir la agenda de temas sobre los cuales el Gobernador Regional dará cuenta, conforme al Art. 8°.

CAPITULO VII

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIAS

Artículo 18°.- La Audiencia Pública Regional se iniciará en el lugar y hora prevista en la convocatoria, el moderador dará inicio a la ceremonia en el siguiente orden:

- Himno Nacional del Perú.
- Himno a la Región Amazonas.
- Lectura de la Convocatoria para la realización de la Audiencia Pública.
- Presentación audiovisual con una duración promedio de 15 minutos o mas, conteniendo el resumen de los logros y avances alcanzados por el Gobierno Regional Amazonas.

Artículo 19°.- Acto seguido el Gobernador Regional hará su exposición por un tiempo aproximado de 45 minutos, dentro de los cuales no se aceptará interrupción alguna. Posteriormente, podrán los directores de área, a pedido del presidente regional, hacer una explicación breve sobre el tema requerido.

Artículo 20°.- Concluida la exposición, se realizará un receso de 10 minutos para dar paso a la estación de preguntas; las mismas que estarán a cargo de:

1. Los miembros del Consejo de Coordinación Regional y los ciudadanos debidamente inscritos de acuerdo al Artículo 12° del presente reglamento; quienes podrán hacer preguntas en forma directa y verbal, por un tiempo máximo de 01 minuto.

2. Los ciudadanos en general y los representantes de organizaciones de base no inscritos según el Artículo 12° del presente reglamento, podrán hacerlo por escrito. las preguntas deberán ser redactadas en forma clara y precisa, con letra legible, centradas en los temas de la exposición. Deben contener nombres y apellidos completos de la persona que la formula así como su respectivo documento de identidad. Solo se podrá preguntar por una sola vez.

3. Las preguntas serán seleccionadas por observadores invitados, a fin que sean separadas por temas y por relación del contenido. Culminado este proceso se entregan al moderador para su lectura correspondiente.

4. El moderador recepcionará las preguntas escritas, quien a su vez las seleccionará de acuerdo a las especificaciones consideradas en el ítem precedente. No serán atenidas aquellas que afecten la dignidad de las personas. Solo las preguntas validas serán leídas por el moderador.

5. El Gobernador del Gobierno Regional, o el funcionario responsable del área que éste designe, contestará las preguntas de manera clara, haciendo uso de 3 a 5 minutos por cada una, pudiendo ser complementada por cualquier otro funcionario.

6. Para evitar el diálogo directo, que genere temas distintos a lo estipulado en la agenda, contestada la pregunta, no habrá derecho a réplica.

7. No se admitirán intervenciones orales espontáneas durante la realización de la Audiencia Pública, toda acción que afecte el normal desarrollo del evento motivará a una exhortación de mantener el orden por parte del moderador, de persistir la alteración del orden se solicitará la intervención de la fuerza pública.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS V°B° GERENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Gobernación Regional

8. No está permitido los agravios, insultos, ofensas o agresiones contra los participantes en las audiencias públicas, sea funcionario o cualquier otro ciudadano; caso contrario, el moderador ordenará el retiro de los ciudadanos causantes de los actos, con apoyo de la Policía Nacional del Perú. Si persiste el desorden, se dará por concluida la Audiencia Pública, dándola por ejecutada.

9. El Responsable de la Secretaría General del Gobierno Regional de Amazonas, deberá redactar el acta desde el inicio de Audiencia, en forma clara y precisa, con la finalidad de que terminado el evento se de lectura a la misma y los participantes procedan a firmarlo.

10. La Audiencia Pública se dará por finalizada con la intervención final del Gobernador Regional.

11. El Gobierno Regional de Amazonas, publicará en su portal web y a través de los medios de comunicación, un resumen ejecutivo de los resultados de la Audiencia Pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Con la finalidad de garantizar la participación masiva de la ciudadanía, el Gobierno Regional preverá con la debida anticipación, el local donde se llevará a cabo la Audiencia Pública y se acondicionará adecuadamente los ambientes para la mayor comodidad posible.

Segunda.- Para garantizar la seguridad y el orden antes, durante y después de la Audiencia Pública, el Gobierno Regional coordinará con las instancias correspondientes y solicitará la participación de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Gobierno Regional, deberá prever la presencia de los representantes de instituciones públicas que tengan competencia y atribuciones de supervisión y fiscalización, con la finalidad de que el evento tenga las garantías de neutralidad, transparencia y veracidad. Para ello invitará a un representante del Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Órgano de Control Institucional.

Segunda.- Deróguese el Reglamento que norma la realización de las Audiencias Públicas en el Gobierno Regional de Amazonas, ejercicio 2011 – 2014.

GOBIERNO REGIONAL V°B° GERENCIA GENERAL AMAZONAS

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los veinte días del mes de abril del 2015

GOBIERNO REGIONAL Gobernación Regional AMAZONAS

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente reglamento norma y determina los procedimientos para la realización de las Audiencias Públicas del Gobierno Regional Amazonas.

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 2°.- El objetivo es establecer los mecanismos y procedimientos para el logro de una ordenada y transparente Audiencia, promoviendo la participación democrática y responsable de la ciudadanía, con la finalidad de dar a conocer a la población del departamento de Amazonas, los logros y avances alcanzados por la administración del Gobierno Regional.

BASE LEGAL

Artículo 3°.- El presente reglamento, se sujeta a lo establecido y normado por el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043 – 2003 – PCM.
- Decreto Supremo N° 072 – 2003 – PCM, Reglamento de la Ley N° 27806.

CAPITULO II

DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 4°.- El Gobierno Regional Amazonas realizará como mínimo dos (2) audiencias públicas regionales al año, de las cuales, una necesariamente tendrá que ser en la capital de la región y las demás en otra de las provincias, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Aplicándose el criterio de igualdad de oportunidades y participación.

Artículo 5°- El Gobierno Regional Amazonas basado en los principios de transparencia y buen gobierno, contenidos en el Artículo 17 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, promoverá mediante las Audiencias Públicas Regionales, la participación ciudadana, garantizando el acceso a la información pública y estableciéndolo como un espacio de consulta, concertación y evaluación de la gestión.

Artículo 6°- El Consejo Regional en pleno participará en las Audiencias Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

GOBIERNO REGIONAL V°B° GERENCIA GENERAL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL Gobernación Regional AMAZONAS

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 7°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio por los funcionarios, servidores públicos y demás trabajadores del Gobierno Regional Amazonas, así como por los demás ciudadanos que participen en la misma, en cuanto les corresponda.

CAPITULO IV

AGENDA A TRATAR EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 8°.- En las Audiencias Públicas Regionales, el Gobierno Regional Amazonas en cumplimiento del Artículo 24º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo transcurrido desde la última audiencia pública hasta el mes inmediato anterior en el que se desarrolle la nueva audiencia pública, la información a presentarse en las Audiencias Públicas será desagregada como mínimo en:

a) Descripción de la situación actual
b) Exposición de objetivos y metas del Gobierno Regional Amazonas
c) Gestión institucional y ejecución presupuestal por diversas fuentes de financiamiento
d) Convenios suscritos con entidades nacionales e internacionales
e) Proyectos ejecutados y logros alcanzados
f) Avances y dificultades para el logro de objetivos
g) Compromisos asumidos

Artículo 9°.- Con la finalidad de fomentar la participación ciudadana y facilitar el análisis de la información, el Gobierno Regional de Amazonas, podrá facilitar a los participantes un "Resumen Ejecutivo", que contenga los temas a tratar en la Audiencia Pública, los que serán distribuidos a cada persona u organización, hasta el mismo día de su realización.

CAPITULO V

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 10°.- En las Audiencias Públicas Regionales, podrán participar:

- Los Alcaldes Provinciales y Distritales de la Región Amazonas.
- Miembros del Consejo Regional.
- Representantes de los Colegios Profesionales.
- Coordinadores de las mesas departamentales y provinciales de concertación para la lucha contra la pobreza, debidamente acreditados.
- Autoridades civiles, políticas, religiosas y militares del ámbito Regional.
- Organizaciones de base de la sociedad civil.
- Representantes de los partidos y organizaciones políticas.
- Medios de comunicación.
- Organizaciones productivas, gremiales y de servicios.

GOBIERNO REGIONAL V°B° GERENCIA GENERAL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL Gobernación Regional AMAZONAS

- Representantes de las comunidades nativas y comunidades campesinas.
- Defensoría del Pueblo.
- Ciudadanos debidamente identificados.

Artículo 11°.- Los participantes ingresarán al recinto en el que se realizará la Audiencia Pública, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad; o credencial y documento nacional de identidad en caso de los medios de comunicación o representantes de alguna organización social, política, empresarial, gremio, etc; debiendo registrarse en el padrón de asistentes, hasta 30 minutos antes de la hora exacta programada.

Artículo 12°.- Para participar en la Audiencia pública con derecho a voz los interesados deberán inscribirse previamente en las oficinas del Gobierno Regional Amazonas (Sede Central), en las Gerencias Sub Regionales o en una Oficina local que delegue la entidad para el caso de las provincias que no cuentan con Gerencia Sub Regional, siendo que en ese caso será necesario el llenado de la solicitud de inscripción con sus datos personales y la organización a la que representa, así como señalando el tema en el que participará. El formato de la solicitud de inscripción será elaborado por los órganos administrativos del Gobierno Regional Amazonas. Las solicitudes podrán presentarse desde la convocatoria hasta dos días antes de la realización de Audiencia Pública.

Artículo 13°.- Los participantes no podrán fomentar desordenes en la Audiencia Pública, ni realizar proselitismo de ninguna índole, en pro ó en contra de algún grupo u organización política u otra, o su representante.

Artículo 14°.- La Asistencia a la Audiencia Pública Regional es obligatoria para los miembros del Consejo de Coordinación Regional y funcionarios del Gobierno Regional Amazonas.

CAPITULO VI

CONVOCATORIA A LAS AUDIENCIAS PUBLICAS REGIONALES

Artículo 15°.- La convocatoria a las Audiencias Públicas Regionales será efectuada por el Gobernador Regional mediante Decreto Regional precisando lugar, día y hora, con una anticipación no menor a veinte (20) días antes de la realización de la misma, Decreto Regional que se publicará el diario Oficial o el de mayor circulación nacional.

Artículo 16°.- Para la convocatoria, se deberá emplear los siguientes medios:

- Comunicaciones escritas a cada una de las Instituciones y organizaciones señaladas en el Artículo 10°.
- Emisión de comunicados y notas de prensa en medios de comunicación escrita del departamento de Amazonas.
- Emisión de comunicados en medios de comunicación radial de mayor alcance en el departamento de Amazonas, incluyendo aquellos que tengan cobertura en zonas rurales y más alejadas.

Artículo 17°.- La convocatoria debe incluir la agenda de temas sobre los cuales el Gobernador Regional dará cuenta, conforme al Art. 8°.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS V° B° GERENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Gobernación Regional

CAPITULO VII

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIAS

Artículo 18°.- La Audiencia Pública Regional se iniciará en el lugar y hora prevista en la convocatoria, el moderador dará inicio a la ceremonia en el siguiente orden:

- Himno Nacional del Perú.
- Himno a la Región Amazonas.
- Lectura de la Convocatoria para la realización de la Audiencia Pública.
- Presentación audiovisual con una duración promedio de 15 minutos o mas, conteniendo el resumen de los logros y avances alcanzados por el Gobierno Regional Amazonas.

Artículo 19°.- Acto seguido el Gobernador Regional hará su exposición por un tiempo aproximado de 45 minutos, dentro de los cuales no se aceptará interrupción alguna. Posteriormente, podrán los directores de área, a pedido del presidente regional, hacer una explicación breve sobre el tema requerido.

Artículo 20°.- Concluida la exposición, se realizará un receso de 10 minutos para dar paso a la estación de preguntas; las mismas que estarán a cargo de:

1. Los miembros del Consejo de Coordinación Regional y los ciudadanos debidamente inscritos de acuerdo al Artículo 12° del presente reglamento; quienes podrán hacer preguntas en forma directa y verbal, por un tiempo máximo de 01 minuto.

2. Los ciudadanos en general y los representantes de organizaciones de base no inscritos según el Artículo 12° del presente reglamento, podrán hacerlo por escrito. las preguntas deberán ser redactadas en forma clara y precisa, con letra legible, centradas en los temas de la exposición. Deben contener nombres y apellidos completos de la persona que la formula así como su respectivo documento de identidad. Solo se podrá preguntar por una sola vez.

3. Las preguntas serán seleccionadas por observadores invitados, a fin que sean separadas por temas y por relación del contenido. Culminado este proceso se entregan al moderador para su lectura correspondiente.

4. El moderador recepcionará las preguntas escritas, quien a su vez las seleccionará de acuerdo a las especificaciones consideradas en el ítem precedente. No serán atenidas aquellas que afecten la dignidad de las personas. Solo las preguntas validas serán leídas por el moderador.

5. El Gobernador del Gobierno Regional, o el funcionario responsable del área que éste designe, contestará las preguntas de manera clara, haciendo uso de 3 a 5 minutos por cada una, pudiendo ser complementada por cualquier otro funcionario.

6. Para evitar el diálogo directo, que genere temas distintos a lo estipulado en la agenda, contestada la pregunta, no habrá derecho a réplica.

7. No se admitirán intervenciones orales espontáneas durante la realización de la Audiencia Pública, toda acción que afecte el normal desarrollo del evento motivará a una exhortación de mantener el orden por parte del moderador, de persistir la alteración del orden se solicitará la intervención de la fuerza pública.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL Gobernación Regional AMAZONAS

8. No está permitido los agravios, insultos, ofensas o agresiones contra los participantes en las audiencias públicas, sea funcionario o cualquier otro ciudadano; caso contrario, el moderador ordenará el retiro de los ciudadanos causantes de los actos, con apoyo de la Policía Nacional del Perú. Si persiste el desorden, se dará por concluida la Audiencia Pública, dándola por ejecutada.

9. El Responsable de la Secretaría General del Gobierno Regional de Amazonas, deberá redactar el acta desde el inicio de Audiencia, en forma clara y precisa, con la finalidad de que terminado el evento se de lectura a la misma y los participantes procedan a firmarlo.

10. La Audiencia Pública se dará por finalizada con la intervención final del Gobernador Regional.

11. El Gobierno Regional de Amazonas, publicará en su portal web y a través de los medios de comunicación, un resumen ejecutivo de los resultados de la Audiencia Pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Con la finalidad de garantizar la participación masiva de la ciudadanía, el Gobierno Regional preverá con la debida anticipación, el local donde se llevará a cabo la Audiencia Pública y se acondicionará adecuadamente los ambientes para la mayor comodidad posible.

Segunda.- Para garantizar la seguridad y el orden antes, durante y después de la Audiencia Pública, el Gobierno Regional coordinará con las instancias correspondientes y solicitará la participación de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Gobierno Regional, deberá prever la presencia de los representantes de instituciones públicas que tengan competencia y atribuciones de supervisión y fiscalización, con la finalidad de que el evento tenga las garantías de neutralidad, transparencia y veracidad. Para ello invitará a un representante del Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Órgano de Control Institucional.

Segunda.- Deróguese el Reglamento que norma la realización de las Audiencias Públicas en el Gobierno Regional de Amazonas, ejercicio 2011 – 2014.

GOBIERNO REGIONAL V°B° GERENCIA GENERAL AMAZONAS

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los veinte días del mes de abril del 2015

GOBIERNO REGIONAL Gobernación Regional AMAZONAS

496820

O.J. 367

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
CONSEJO REGIONAL AMAZONAS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Chachapoyas, 28 de Abril de 2015

OFICIO Nº 118 -2015-G.R.AMAZONAS/CR-P

Señor:
GILMER W. HORNA CORRALES
Presidente del Gobierno Regional Amazonas

PRESENTE.-

ASUNTO : **Hace llegar Acuerdo de Consejo Regional Nº 013-2015-G.R.A/CR-SE y Proyecto de Ordenanza Regional.**

REF. : Sesión Extraordinaria Nº 005-2015.

Con el mayor agrado me dirijo al Despacho de su digno cargo para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo, hacerle llegar para su conocimiento e implementación, el **Acuerdo de Consejo Regional Nº 01-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SE y Proyecto de Ordenanza Regional**, aprobado en Sesión Extraordinaria Nº **005** de fecha 28 de Abril de 2015, mediante el cual, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes **ACORDO**: **APROBAR** con Ordenanza Regional, el **Reglamento que Norma la Realización de las Audiencias Públicas 2015 – 2018** en el Gobierno Regional de Amazonas, el mismo que consta de Siete (VII) Capítulos, Veinte (20) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias y Dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferencia.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
CONSEJO REGIONAL

ABOG. DIOGENES CELIS JIMENEZ
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL

C.c.:
Archivo
/Chtc.
36 fls.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
PROVEIDO
Nº ..... FECHA: .....
FIRMA .....

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
PROVEIDO - SECRETARIA GENERAL
PDC FECHA 29 ABR 2015
Of. Reg. A.J.
Proyectar Decreto Regional para audiencia publica que se realizara el 20 mayo del presente
Firma

GIONAL AMAZONAS
JO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 013-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SE.

VISTO:

*El Dictamen Nº001-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/COCNALyD, suscrito por la Comisión Ordinaria de Constitución. Normas. Asuntos Legales y Descentralización del Consejo Regional, mediante el cual proponen al Pleno del Consejo Regional "**APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA Y SU REGLAMENTO QUE NORMA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES**".*

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 089-2015-GOREA/CR-P, de fecha 20 de abril del 2015, suscrito por el Gobernador Regional Gilmer W. Horna Corrales dirigida al Presidente del Consejo Regional el Dr. Diógenes Celis Jiménez, mediante el cual ALCANZA PROYECTO DE ORDENANZA Y REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PUBLICAS para que este proyecto sea debatido y aprobado por la Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización del Consejo Regional.

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto

Que, el Art. 2º de la Ley Nº 27783 – Ley de Descentralización, declara que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional es el órgano superior del Gobierno Regional de Amazonas y cumple las funciones normativas, de fiscalización, de representación política y vigilancia política, el cual está integrado por los Consejeros Regionales que representan a cada provincia del Departamento de Amazonas, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un período de 04 años, el mandato es irrenunciable pero si revocable conforme a Ley.

Que, el Art. 37ºinci. a) de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales refiere, que es atribución del Consejo Regional establece que es competencia del Consejo Regional la aprobación de normas de alcance regional que regulen las actividades y/o programas que el Gobierno Regional en el ejercicio de sus funciones le corresponde implementar, como parte de su política de gestión; como es el caso del Reglamento que norma la realización de las Audiencias Públicas en el Gobierno Regional;

Que las Audiencias Públicas Regionales, el Gobierno Regional Amazonas en cumplimiento del Artículo 24º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo transcurrido desde la última audiencia pública hasta el mes inmediato anterior en el que se desarrolle la nueva audiencia pública, la información a presentarse en las Audiencias Públicas será desagregada como mínimo en: Descripción del estado desde donde inicia el nuevo informe, Descripción de la situación actual, Exposición de objetivos y metas del Gobierno Regional Amazonas, Gestión Institucional, Ejecución presupuestal por diversas fuentes de financiamiento, Proyectos ejecutados, Convenios suscritos con entidades nacionales e internacionales, Logros alcanzados, Avances y dificultades para el logro de objetivos, Compromisos asumidos;

Que, el Reglamento que norma la realización de las Audiencias Públicas 2015 – 2018 en el Gobierno Regional Amazonas objeto de la presente, ha sido actualizado delineando los procedimientos necesarios que conlleva la ejecución de esta actividad, mediante la cual el Gobernador Regional de Amazonas, rinde cuentas periódicamente de la gestión de este Organismo Regional y sus entes componentes, en aplicación al Art. 24° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, promoviendo y facilitando la participación democrática y responsable de la ciudadanía, en pro del logro del desarrollo integral y sostenible del ámbito regional;

Que, el Gobierno Regional Amazonas realizará como mínimo dos (2) audiencias públicas regionales al año, de las cuales, una necesariamente tendrá que ser en la capital de la región y las demás en otra de las provincias, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo, en concordancia con el Artículo 24° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Aplicándose el criterio de igualdad de oportunidades y participación;

Que, el Gobierno Regional Amazonas basado en los principios de transparencia y buen gobierno, contenidos en el Artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, promoverá mediante las Audiencias Públicas Regionales, la participación ciudadana, garantizando el acceso a la información pública y estableciéndolo como un espacio de consulta, concertación y evaluación de la gestión;

Que, la convocatoria a las Audiencias Públicas Regionales será efectuada por el Gobernador Regional mediante Decreto Regional precisando lugar, día y hora, con una anticipación no menor a veinte (20) días antes de la realización de la misma, Decreto Regional que se publicará el diario Oficial o el de mayor circulación nacional;

Que, el inc. a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, **señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, precisa: **que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano.**

Que, estando a lo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 005 de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 28 de Abril del dos mil quince, llevada a cabo en la sala ubicada en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas y; con las facultades conferidas en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Consejeros Regionales **por unanimidad**.

ACORDARON:

Artículo Primero.- APROBAR, en todos sus extremos el Dictamen N° 001-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR/COCNALyD, de fecha 24 de abril del 2015, suscrito por los miembros de la Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, presidido por la Consejera Regional Bach. Fanny Esmidia, PAICO GABRIEL.

Artículo Segundo.- APROBAR con Ordenanza Regional, el **Reglamento que Norma la Realización de las Audiencias Públicas 2015 – 2018** en el Gobierno Regional de Amazonas, el mismo que consta de Siete (VII) Capítulos, Veinte (20) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias y Dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que la realización de las Audiencias Públicas del Gobierno Regional Amazonas a partir del año 2016, deberán llevarse a cabo **semestralmente,** en concordancia con el Art. 24° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 297-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 12 de Octubre de 2011, que aprueba el Reglamento que norma la Realización de las Audiencias Públicas 2011 – 2014 en el Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR al Ejecutivo Regional, para que en lo sucesivo se remita la documentación al Consejo Regional con plazo prudente para su análisis y aprobación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional elaborar la Ordenanza Regional.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 28días del mes de abril de 2015.

GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL
AMAZONAS

Abog. DIOGENES CELIS JIMENEZ
Presidente
Consejo Regional Amazonas.

646948
495011

REGIONAL AMAZONAS
NSEJO REGIONAL

DICTAMEN N°001 - 2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/COCNALyD.

LA COMISIÓN ORDINARIA DE CONSTITUCION, NORMAS, ASUNTOS LEGALES Y DESCENTRALIZACION, PROPONE AL PLENO DE CONSEJO REGIONAL:

"APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA Y SU REGLAMENTO QUE NORMA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES"

VISTO:

Que, con Oficio Nº 089-2015-GOREA/CR-P, de fecha 20 de abril del 2015, suscrito por el Gobernador Regional Gilmer W. Horna Corrales dirigida al Presidente del Consejo Regional el Dr. Diógenes Celis Jiménez, mediante el cual ALCANZA PROYECTO DE ORDENANZA Y REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PUBLICAS para que este proyecto sea debatido y aprobado por la Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización del Consejo Regional.

Que, con Acuerdo de Consejo Regional Nº 008-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO, de fecha 23 de Abril del 2015, mediante el cual establecen en su artículoprimero: "todos los actuados a la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Transporte y Proyectos de Impacto Regionaldel Consejo Regional en dos (02) folios, para su análisis y posterior entrega del informe y/o dictamen al pleno del Consejo Regional en el plazo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional vigente.

Por lo que en reunión de trabajo convocado por La Presidenta de la Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralizaciónla Consejera Regional Bachiller Fanny Esmidia Paico Gabriel, Abogado Diógenes Celis Jiménez, Ing. Carlos Enrique Ventura Arista, luego de evaluar la propuesta, han emitido el siguiente Dictamen:

I.- CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 089-2015-GOREA/CR-P, de fecha 20 de abril del 2015, suscrito por el Gobernador Regional Gilmer W. Horna Corrales dirigida al Presidente del Consejo Regional el Dr. Diógenes Celis Jiménez, mediante el cual ALCANZA PROYECTO DE ORDENANZA Y REGLAMENTO QUE NORMA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA SU APROBACION.

II.- BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley Nº27783-Ley de Bases de la Descentralización.
- Ordenanza Regional Nº 001- 2013 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha Abril del 2015, Norma que aprueba el Reglamento Interno de Consejo Regional de Amazonas.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
ING. CARLOS ENRIQUE VENTURA ARISTA
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Abog. DIOGENES CELIS JIMENEZ
CONSEJERO REGIONAL

Fanny Paico Gabriel
Consejera Regional

III. - LUGAR:AMAZONAS - PERÚ.

CHACHAPOYAS

IV.- EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto

Que, el Art. 2º de la Ley Nº 27783 – Ley de Descentralización, declara que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional es el órgano superior del Gobierno Regional de Amazonas y cumple las funciones normativas, de fiscalización, de representación política y vigilancia política, el cual está integrado por los Consejeros Regionales que representan a cada provincia del Departamento de Amazonas, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un período de 04 años, el mandato es irrenunciable pero si revocable conforme a Ley.

Que, el Art. 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales refiere, que es atribución del Consejo Regional inc. a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional, concordante con el inc. "a" del Art. 37º del acotado cuerpo normativo: por consiguiente es competencia del Consejo Regional la aprobación de normas de alcance regional que regulen las actividades y/o programas que el Gobierno Regional en el ejercicio de sus funciones le corresponde implementar, como parte de su política de gestión; como es el caso del Reglamento que norma la realización de las Audiencias Públicas en el Gobierno Regional;

Que las Audiencias Públicas Regionales, el Gobierno Regional Amazonas en cumplimiento del Artículo 24º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo transcurrido desde la última audiencia pública hasta el mes inmediato anterior en el que se desarrolle la nueva audiencia pública, la información a presentarse en las Audiencias Públicas será desagregada como mínimo en: Descripción del estado desde donde inicia el nuevo informe, Descripción de la situación actual, Exposición de objetivos y metas del Gobierno Regional Amazonas, Gestión Institucional, Ejecución presupuestal por diversas fuentes de financiamiento, Proyectos ejecutados, Convenios suscritos con entidades nacionales e internacionales, Logros alcanzados, Avances y dificultades para el logro de objetivos, Compromisos asumidos;

Que, el Reglamento que norma la realización de las Audiencias Públicas 2015 – 2018 en el Gobierno Regional Amazonas objeto de la presente, ha sido actualizado delineando los procedimientos necesarios que conlleva la ejecución de esta actividad, mediante la cual el Gobernador Regional de Amazonas, rinde cuentas periódicamente de la gestión de este Organismo Regional y sus entes componentes, en

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
ING. CARLOS ENRIQUE ESPEJO ARISTA
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Abog. DIOGENES CELIS JIMENEZ
CONSEJERO REGIONAL

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que la realización de las Audiencias Públicas del Gobierno Regional Amazonas a partir del año 2016, deberán llevarse a cabo **semestralmente,** en concordancia con el Art. 24° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Artículo Tercero.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 297-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 12 de Octubre de 2011, que aprueba el Reglamento que norma la Realización de las Audiencias Públicas 2011 – 2014 en el Gobierno Regional Amazonas.

VI.- RECOMENDACIONES AL EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR al Ejecutivo Regional remitir la documentación al Consejo Regional con plazo prudente para su análisis y aprobación.

Chachapoyas, 24 de Abril del 2014.

Bach. Fanny Paico Gabriel
Consejera Regional

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Abog. DIOGENES CELIS JIMENEZ
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
ING. CARLOS ENRIQUE VENTURA ARISTA
CONSEJERO REGIONAL